

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sección 4.ª — Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 3 del actual lo siguiente.

»La Reina, á quien he dado cuenta de la comunicación dirigida á ese Ministerio por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, que se me traslada por el mismo Ministerio en la Real orden de 27 de Abril último, y en que se consultan varias dudas sobre el cumplimiento del último decreto de imprenta, se ha dignado resolver que cuando por medio de la prensa se cometa alguno de los delitos de que debe conocer en primera y única instancia el Tribunal Supremo de Justicia, lo pongan los Gobernadores de provincia en conocimiento del Gobierno; y por este, y por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, se den al Fiscal las órdenes oportunas para la denuncia: que sin perjuicio de ello el mismo Fiscal entable por sí, cuando lo crea procedente, y dando previamente cuenta al Gobierno, la denuncia de dichos delitos: que con este fin se le pase diariamente un ejemplar de cada uno de los periódicos que se publiquen en la corte, y los Fiscales de imprenta de las provincias llaven su atención cuando crean que se han cometido los delitos referidos, remitiéndole un ejemplar del impreso, y que en los casos en que el Fiscal del Tribunal Supremo disienta del parecer de los Fiscales de imprenta en los recursos de casación entablados, lo ponga en no-

ticia del Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia para que se determine lo que proceda.»

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 6 de Mayo de 1852. Gonzalez Romero—Sr. Regente de la Audiencia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 136.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 29 de Abril anterior me dice de Real orden lo siguiente.

»El Sr. Ministro de Estado en Real orden de 13 del corriente ha transmitido á esta Secretaría del Despacho una comunicación relativa á la matrícula de los súbditos franceses establecidos en España, en la cual el Embajador de aquella Nación expone la necesidad de auxiliar dicha operación sacando á muchos de aquellos individuos de la posición dudosa en que se encuentran y en la que de ningún modo conviene continúen para ambos Gobiernos. La Reina, en vista de estas razones, ha tenido á bien mandar que circulando esta Real disposición en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponga V. S. que los Alcaldes y Regentes de jurisdicción dando no los hubiere, hagan comparecer á su presencia á los naturales franceses establecidos en sus respectivos distritos, y les exijan el acta de inscripción en la matrícula; recordándoles, si careciesen de este documento,

que la partida de bautismo ó el pasaporte expedido por Autoridad Francesa con que vinieron á residir en el territorio español, son suficientes para que se les inscriba en su matrícula, en la inteligencia de que cualquiera de estos documentos que posean deberá ser presentado por ellos mismos, ó transmitido por medio de la Autoridad de V. S. á la Embajada ó á los Consulados de Francia; é inculcándoles el cumplimiento de esta disposición como una obligación cuyo olvido los expondría á las consecuencias de la infracción de los Reglamentos y á la pérdida del derecho de recurrir en caso necesario á la protección de los Agentes de su Nación, según lo manifestado por el Embajador de ella cerca de S. M.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y cumplimiento de los Alcaldes. Albacete 12 de Mayo de 1852. José del Pino.

OTRA NUMERO 137.

Presupuesto y Repartimiento que forma el primer teniente de Alcalde de esta villa de Yeste D. Antonio Fernandez Tauste, en ausencia del Alcalde, autorizado por los Ayuntamientos de Ayna y Molinicos, y asociado de D. Pascual Quijano García, y D. Julian Teatino Valero, representantes de Letur y Socobos según las comunicaciones unidas; no habiendo los de los demas pueblos del partido, no obstante su citación oportuna, para atender al socorro de los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital, según los testimonios que tambien van por cabeza, en el segundo trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

	Reales Mrs.	
Por el Socorro de siete presos declarados pobres judicialmente, existentes en estas cárceles, uno de ellos doble por estar enfermo, en los noventa y un dias que comprende el trimestre.	1027	26
Por la asignación del Alcaide á cien ducados anuales.	275	
Por gratificación á los Médicos de 320 rs. en el año.	80	
Por id. al Boticario á 200 rs. anuales.	50	
Para socorro y conducción de reos de tránsito.	45	
Por el alcance que resulta á favor del Ayuntamiento en la cuenta del trimestre anterior.	7	14
Por valor de cuatro pliegos de papel del sello cuarto mayor que se invierten en la cuenta, relacion, testimonios y presupuesto.	9	14
Total.	1494	20

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Reales Mrs.
Yeste	5374	473 31

Nerpio	2992	264	
Socobos	1229	108	15
Ferez	864	76	8
Letur	1510	133	8
Elche	2321	204	27
Ayna	1448	127	26
Molinicos	999	88	5
Cañada del Provenio	200	17	22
Totales	16934	1494	6

Han correspondido á tres mrs. por alma de las que resultan del repartimiento anterior, habiendo solo catorce mrs. de pérdida; y en su virtud por no saber firmar el primer teniente, lo firma el segundo con los representantes mencionados en esta villa de Yeste á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos de que yo el Secretario certifico.—Domingo Sanchez.—Julian Teatino Valero.—Pascual Quijano.—Manuel Santoyo, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el anterior presupuesto y repartimiento, he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* previniendo á los Alcaldes de los pueblos citados contribuyan puntualmente con las sumas fijadas para evitar medidas de rigor, que indispensablemente habré de adoptar contra el moroso. Albacete 12 de Mayo de 1852.—José del Pino.

OTRA NUMERO 138.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Estado con fecha 28 del mes próximo pasado se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.—El Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo participa á esta primera Secretaria que el Juez de lo civil é instados de la República Oriental del Uruguay, ha publicado un edicto con fecha 7 de Marzo último citando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion del súbdito Español D. Manuel Galo Larrinaga, que murió abintestado en la mencionada Republica, para que en el término de seis meses contados desde la publicación del edicto se presenten en aquel Juzgado á fin de deducir sus derechos á la herencia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia con el objeto de que llegue á noticia de los parientes o herederos del difunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público. Albacete 13 de Mayo de 1852.—José del Pino.

OTRA NUMERO 139.

En el *Boletín oficial* de 13 de Febrero ultimo núm. 19 se insertó una circular para la formacion de

presupuestos municipales correspondientes al año inmediato de 1853 en la que se prevenia que sin falta alguna se remitieran á esta superiudad para el dia 1.º del mes anterior: va ya transcurrido mas de un mes, y son muy pocos pueblos los que han cumplido con este deber, y esta falta hace que este Gobierno se encuentren en un descubierto para con el de S. M. de la remision de las propuestas de arbitrios que se ha reclamado con urgencia: por este motivo me veo en el caso de recordar á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan el cumplimiento de lo dispuesto en aquella circular, teniendo entendido, que si para el dia 30 del actual no se encuentran dichos presupuestos y propuestas en este Gobierno de provincia quedan conminados los Alcaldes morosos en la multa de 200 rs. sin perjuicio de mandar comisionados á su costa á recojerlos. Albacete 11 de Mayo de 1852.—*José del Pino.*

Albacete.
Gineta.
Barrax.
Balazote.
Almansa.
Montealegre.
Alcaraz.
Ballesteros,
Casas de Lázaro.
Masegoso.
Ossa de Montiel.
Robledo.
Vianos.
Villapalacios.
Viveros.
Peñascosa.
Casas Ibañez.
Abengibre.
Balsa.
Carcelen.
Casas de Ves.
Cenizate.
Casas de Juan Nuñez.

Fuente-alvilla.
Golosalvo.
Jorquera.
Mahora.
Navas.
Pozo-lorente.
Recueja.
Hellin.
Albatana.
Lictor.
Ontur.
Fuente-alamo.
Hoya Gonzalo.
Higuera.
Peñas.
Pétrola.
Elche de la Sierra.
Nerpio.
Fuen-santa.
Lezuza.
Minaya.
Montalvos.
Tarazona.

OTRA NUMERO 140.

MONTES.

Segun ha manifestado á este Gobierno el Comisario de Montes, los Alcaldes que se espresan á continuacion son los únicos que faltan á remitirle los datos necesarios para la formacion de los estados de cortas y aprovechamientos correspondiente al semestre que concluyó en fin de Marzo último.

En su consecuencia les prevengo que si en el preciso término de ocho dias no cumplen con la remision de las espresadas noticias al Comisario de Montes, les exigiré la multa de 100 reales en que desde ahora quedan conminados. Albacete 13 de Mayo de 1852.
José del Pino.

Ayna.

Ballesteros.

Bienservida.
Bogarra.
Casas de Lázaro.
Elche de la sierra.
Férez.
Nerpio.
Peñascosa.
Riapar.
Robledo.
Saicobré.
Tobarra.
Villarrobledo.
Viveros.

OTRA NUMERO 141.

Con el fin de que en lo sucesivo haya uniformidad en el modo de facilitar al Comisario de montes las oportunas noticias para la formacion de los estados semestrales de cortas y aprovechamientos de los montes pertenecientes á los Propios y al comun de los pueblos, he dispuesto insertar á continuacion un modelo al que deberán precisamente atenerse todos los Sres. Alcaldes para cumplir con este servicio, encargándole al propio tiempo que á la conclusion de cada semestre sean puntuales en la remision del referido estado al Comisario de montes á fin de que este por su parte no retrase la formacion del que ha de remitir á este Gobierno. Albacete 13 de Mayo de 1852.
José del Pino.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Habilitado de la clase de Retirados de esta Provincia con fecha de hoy me dice lo que copia.

»He recibido la mensualidad correspondiente á Abril próximo pasado, y queda distribuida á las clases á que represento. Lo que pongo en conocimiento de V. S., cumpliendo con lo que me está prevenido.»

Lo que dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la Provincia para conocimiento de todos los individuos de que se compone dicha clase. Albacete 13 de Mayo de 1852.—El Brigadier Comandante general, *Ruiz y de Abreu.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Sale á subasta para su venta vitalicia conforme á las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1838 y 26 de Noviembre de 1851 una Escribania numeraria de la villa de Malagon, partido judicial de Piedra-buena, que es perteneciente á la Hacienda pública y que ha sido tasada en la cantidad de 4400 rs. á pagar en metálico, y condicion espresa de que solo se admiten como licitadores los Abogados, Notarios, Escribanos públicos en ejercicio, y personas que hagan hecho todos los estudios que determina el Real Decreto de 13 de Abril de 1844 para esta carrera; y su único remate ha de tener efecto en esta Capital el dia 24 del presente Mayo de once á una de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia. Ciudad-Real 3 de Mayo de 1852.—*Francisco Egea.*

(Modelo que se cita en la circular número 141.)

Villa de

Partido judicial de

Relacion (que en virtud del Real decreto de 24 de Junio de 1848) que el infrascrito Alcalde constitucional de dicha villa, dá á la Comisaría de Montes de la provincia de Albacete, del valor que han producido las cortas de pinos, arrendamiento de pastos y demás aprovechamientos de los montes de Propios y Comunes de su término jurisdiccional en el semestre que dá principio en 1.º de Abril y fina en 30 de Setiembre del presente año etc., con espresion del número de cabezas de toda clase de ganado que disfruta los referidos pastos, á saber:

Arrendamiento de Pastos.		Autorizados por Reales órdenes		Autorizados por el Gobierno político.		Producto total en Rs. vn.	Ganados que han aprovechado los pastos.					OBSERVACIONES.
Montes de Propios.	Idem de los Comunes.	N.º de pinos cortados por entresaca.	Arrobas de carbon elaborado.	Pinos cortados para usos vecinales.	Leñas para quemar el vecindario.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Caballar.	De cerda.	

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Imprenta de la Union, á cargo de Don Nicolas Soler, Calle de San Agustin núm. 47.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial número 38, del viernes 14 de Mayo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Albacete.

Circular número 142.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del Real decreto sobre imprentas del 2 del mes último, he acordado se publique á continuacion la lista de los treinta mayores contribuyentes de esta capital, sacados del repartimiento publicado por adición al *Boletín oficial*, habiendo escludido á aquellos que se encuentran comprendidos en el artículo 67 del citado Real decreto; á fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan hacer uso de su derecho, presentando su reclamacion á este Gobierno de provincia hasta el dia 31 del actual. Albacete 14 de Mayo de 1852.—José del Pino.

RELACION de los treinta individuos vecinos de esta Capital que como mayores contribuyentes les corresponden de constituir el jurado que ha de conocer en los delitos de Imprenta en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Abril último.

	CONTRIBUCIONES		TOTAL.
	Inmuebles.	Industrial.	
D. Miguel Fernandez Carcelen	6737	»	6737
D. Francisco Gomez Garcia	5732	»	5732
D. Francisco de la Bastida	5527	»	5527
D. Mamerto Parras	4417	»	4417
D. José Alfaro Sandoval	4019	»	4019
D. Bernardino Agraz	3853	»	3853
D. Asensio Martinez	3103	150	3253
D. Julian Zamora	3102	»	3102
D. Juan Lozano	2189	»	2189
D. Francisco Saavedra	2018	»	2018
D. José Contreras	1886	»	1886
D. Ramon Peral	1698	»	1698
D. José Sabater	1618	600	1618
D. Mariano Gonzalez	1604	»	1604
D. Andres Olivas	1502	150	1552
D. José Maria Urrea	1470	»	1470
D. José Olivas	1451	»	1451
D. José Benitez	1444	»	1444
D. Luis Navarro	1423	»	1423
D. Francisco Gomez Gonzalez	1377	»	1377
D. Antonio Cabot	»	1350	1350
D. Pablo Jover	»	1340	1340
D. Antonio Fernandez Carcelen	1326	»	1326
D. Gerónimo Gelabert	»	1300	1300
D. Juan Llosas	»	1270	1270
D. Antonio Martinez Zamora	»	1270	1270
D. Domingo Serna	997	200	1197
D. Manuel Gonzalez	338	840	1178
D. José Cebrian	1139	»	1139
D. Clemente Sanchez	1100	»	1100

Albacete y Mayo 14 de 1852.—José del Pino.

Albacete 1852.—Imprenta de la Union.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial número 511, del viernes 14 de Mayo de 1914.

ANEXO DE OFICIO

Clasificación de la Provincia de Almería.

(Cifras en pesetas)

La clasificación de la provincia de Almería en el presente informe se ha realizado en virtud de los datos suministrados por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Sr. D. Juan de Dios, en el informe que se acompaña a este Boletín, y en virtud de los datos que se han obtenido en virtud de los trabajos realizados en el presente año por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Sr. D. Juan de Dios, en el informe que se acompaña a este Boletín, y en virtud de los datos que se han obtenido en virtud de los trabajos realizados en el presente año por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Sr. D. Juan de Dios, en el informe que se acompaña a este Boletín.

En virtud de los datos que se han obtenido en virtud de los trabajos realizados en el presente año por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Sr. D. Juan de Dios, en el informe que se acompaña a este Boletín, y en virtud de los datos que se han obtenido en virtud de los trabajos realizados en el presente año por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Sr. D. Juan de Dios, en el informe que se acompaña a este Boletín.

CONTRIBUCIONES		TOTAL	
Categoría	Cifra	Categoría	Cifra
1. Impuesto de consumos y consumidos	1.000.000	1. Impuesto de consumos y consumidos	1.000.000
2. Impuesto de consumos y consumidos	2.000.000	2. Impuesto de consumos y consumidos	2.000.000
3. Impuesto de consumos y consumidos	3.000.000	3. Impuesto de consumos y consumidos	3.000.000
4. Impuesto de consumos y consumidos	4.000.000	4. Impuesto de consumos y consumidos	4.000.000
5. Impuesto de consumos y consumidos	5.000.000	5. Impuesto de consumos y consumidos	5.000.000
6. Impuesto de consumos y consumidos	6.000.000	6. Impuesto de consumos y consumidos	6.000.000
7. Impuesto de consumos y consumidos	7.000.000	7. Impuesto de consumos y consumidos	7.000.000
8. Impuesto de consumos y consumidos	8.000.000	8. Impuesto de consumos y consumidos	8.000.000
9. Impuesto de consumos y consumidos	9.000.000	9. Impuesto de consumos y consumidos	9.000.000
10. Impuesto de consumos y consumidos	10.000.000	10. Impuesto de consumos y consumidos	10.000.000
11. Impuesto de consumos y consumidos	11.000.000	11. Impuesto de consumos y consumidos	11.000.000
12. Impuesto de consumos y consumidos	12.000.000	12. Impuesto de consumos y consumidos	12.000.000
13. Impuesto de consumos y consumidos	13.000.000	13. Impuesto de consumos y consumidos	13.000.000
14. Impuesto de consumos y consumidos	14.000.000	14. Impuesto de consumos y consumidos	14.000.000
15. Impuesto de consumos y consumidos	15.000.000	15. Impuesto de consumos y consumidos	15.000.000
16. Impuesto de consumos y consumidos	16.000.000	16. Impuesto de consumos y consumidos	16.000.000
17. Impuesto de consumos y consumidos	17.000.000	17. Impuesto de consumos y consumidos	17.000.000
18. Impuesto de consumos y consumidos	18.000.000	18. Impuesto de consumos y consumidos	18.000.000
19. Impuesto de consumos y consumidos	19.000.000	19. Impuesto de consumos y consumidos	19.000.000
20. Impuesto de consumos y consumidos	20.000.000	20. Impuesto de consumos y consumidos	20.000.000
21. Impuesto de consumos y consumidos	21.000.000	21. Impuesto de consumos y consumidos	21.000.000
22. Impuesto de consumos y consumidos	22.000.000	22. Impuesto de consumos y consumidos	22.000.000
23. Impuesto de consumos y consumidos	23.000.000	23. Impuesto de consumos y consumidos	23.000.000
24. Impuesto de consumos y consumidos	24.000.000	24. Impuesto de consumos y consumidos	24.000.000
25. Impuesto de consumos y consumidos	25.000.000	25. Impuesto de consumos y consumidos	25.000.000
26. Impuesto de consumos y consumidos	26.000.000	26. Impuesto de consumos y consumidos	26.000.000
27. Impuesto de consumos y consumidos	27.000.000	27. Impuesto de consumos y consumidos	27.000.000
28. Impuesto de consumos y consumidos	28.000.000	28. Impuesto de consumos y consumidos	28.000.000
29. Impuesto de consumos y consumidos	29.000.000	29. Impuesto de consumos y consumidos	29.000.000
30. Impuesto de consumos y consumidos	30.000.000	30. Impuesto de consumos y consumidos	30.000.000
31. Impuesto de consumos y consumidos	31.000.000	31. Impuesto de consumos y consumidos	31.000.000
32. Impuesto de consumos y consumidos	32.000.000	32. Impuesto de consumos y consumidos	32.000.000
33. Impuesto de consumos y consumidos	33.000.000	33. Impuesto de consumos y consumidos	33.000.000
34. Impuesto de consumos y consumidos	34.000.000	34. Impuesto de consumos y consumidos	34.000.000
35. Impuesto de consumos y consumidos	35.000.000	35. Impuesto de consumos y consumidos	35.000.000
36. Impuesto de consumos y consumidos	36.000.000	36. Impuesto de consumos y consumidos	36.000.000
37. Impuesto de consumos y consumidos	37.000.000	37. Impuesto de consumos y consumidos	37.000.000
38. Impuesto de consumos y consumidos	38.000.000	38. Impuesto de consumos y consumidos	38.000.000
39. Impuesto de consumos y consumidos	39.000.000	39. Impuesto de consumos y consumidos	39.000.000
40. Impuesto de consumos y consumidos	40.000.000	40. Impuesto de consumos y consumidos	40.000.000
41. Impuesto de consumos y consumidos	41.000.000	41. Impuesto de consumos y consumidos	41.000.000
42. Impuesto de consumos y consumidos	42.000.000	42. Impuesto de consumos y consumidos	42.000.000
43. Impuesto de consumos y consumidos	43.000.000	43. Impuesto de consumos y consumidos	43.000.000
44. Impuesto de consumos y consumidos	44.000.000	44. Impuesto de consumos y consumidos	44.000.000
45. Impuesto de consumos y consumidos	45.000.000	45. Impuesto de consumos y consumidos	45.000.000
46. Impuesto de consumos y consumidos	46.000.000	46. Impuesto de consumos y consumidos	46.000.000
47. Impuesto de consumos y consumidos	47.000.000	47. Impuesto de consumos y consumidos	47.000.000
48. Impuesto de consumos y consumidos	48.000.000	48. Impuesto de consumos y consumidos	48.000.000
49. Impuesto de consumos y consumidos	49.000.000	49. Impuesto de consumos y consumidos	49.000.000
50. Impuesto de consumos y consumidos	50.000.000	50. Impuesto de consumos y consumidos	50.000.000